

SECRETARIA: A Despacho de la Sra. Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.  
Cali, 15 de febrero de 2021

Auto No. 0235

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Cali, quince de febrero de dos mil veintiuno

Al revisar la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por lo señores JOHN JAIRO ALBORNOZ TUNATO y KATHERINE RENTERIA ARBOLEDA a través de apoderado (a) judicial, observa que la misma presenta los siguientes defectos:

a. Debe allegarse el registro civil de matrimonio con la respectiva anotación del divorcio y todas las surgidas con respecto a los cónyuges.

En consecuencia, se

DISPONE:

1. INADMITIR la anterior demanda.
2. CONCEDASE a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.
- 3.- Reconocer personería al abogado Dr. OSCAR IVAN CENDALES GODOY portador de la T.P. No. 293.096 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, para que lo represente en el presente proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

Leo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
CALI

En estado No. 25 hoy notifico a las partes el  
auto que antecede (Art. 295 del C.G. P. ).

Santiago de Cali \_\_\_\_\_ 23 FEB. 2021  
La secretaria, 